

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1351 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/29/2002, de 8 de enero, por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Confederación de Centros Juveniles «Don Bosco», de España.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden TAS/29/2002, de 8 de enero, por la que se concede la Cruz de Plata de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Confederación de Centros Juveniles «Don Bosco», de España, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1625, tanto en el texto como en la parte dispositiva, donde dice: «... Centros Juveniles «Don Juan Bosco», de España», debe decir: «... Centros Juveniles «Don Bosco», de España».

1352 *RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo del Grupo Axa Seguros.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Axa Seguros (código de Convenio 9.006.353), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por las Secciones Sindicales de los Sindicatos de CC.OO., UGT, ELA, LAB, CGT y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO AXA SEGUROS 2001-2004

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

1. El presente Convenio se suscribe, por la parte empresarial, por los representantes de las empresas del Grupo AXA en España, y por parte de los trabajadores, por las Secciones Sindicales de los Sindicatos CC.OO., UGT, ELA, LAB, CGT y USO de las referidas empresas del grupo, que ostentan el 100 por 100 de la representación.

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente Convenio con validez y eficacia general.

2. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal en plantilla de las siguientes empresas: «AXA Aurora, Sociedad Anónima», «Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Axa Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Axa-Aurora Informática, A. I. E., Ayuda Legal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Axa Asesores Seguros e Inversiones Agencia de Seguros, Sociedad Anónima» (con las limitaciones que establecen los capítulos II y IV), y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado grupo.

Este Convenio, por tanto, afectará a todo el personal que esté en alta, en cualquiera de las empresas mencionadas y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado Grupo Axa Seguros, en la fecha

de la firma de este Convenio y a todo el personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

En adelante para referirse a todas las empresas del Grupo se utilizará como denominación genérica la de Axa Seguros.

3. Exclusiones: Además de las previstas en el Convenio Colectivo general del sector, se considera expresamente excluido de la aplicación del presente Convenio el personal perteneciente al Comité de Dirección.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

1. Duración: La duración general del presente Convenio será de cuatro años, desde el 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2004, con las salvedades y efectos específicos que se establecen para materias determinadas en los correspondientes artículos y disposiciones transitorias de este Convenio.

2. Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo en aquellas materias para las que disponga una vigencia distinta y sin perjuicio de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias.

3. Prórroga y denuncia: El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes, con antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación, salvo en aquellas materias para las que expresamente se dispone lo contrario.

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones y demás condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en conjunto, podrán ser compensables, hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que, sobre las mínimas reglamentarias y/u objeto de Convenio o Pacto, viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en conjunto, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles.

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual en este Convenio.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del presente Convenio general forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente Convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad si alguna de las partes así lo requiriera expresamente.

Artículo 6. *Coordinación normativa.*

En lo no previsto, además de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación subsidiaria en la regulación de las relaciones laborales entre los trabajadores y la empresa afectada por el mismo, las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo general de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo, o el Convenio de igual rango que sustituya a éste a su expiración, cuando aquellas condiciones sean más beneficiosas para el trabajador o cuando recogiendo en el presente Convenio resulten una mejora al mismo, con la excepción de las cláusulas normativas incluidas en éste.

Artículo 7. *Comisión Mixta.*

Con el fin de velar por el cumplimiento e interpretación de este Convenio Colectivo, a partir de su aprobación se creará una Comisión Mixta integrada por tres representantes designados por cada una de las partes